

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2019 – 00494 00

Previo a resolver la cesión del crédito deberá efectuarse la aclaración a que se refiere el apoderado a folio 23 del expediente digitalizada y ordena en auto anterior, en escrito que contenga la cesión respectiva, o en su defecto, en uno aclaratorio suscrito por los autorizados para suscribir dicha cesión.

Finalmente, en cuanto al memorial allegado por quien se identifica como apoderado del demandado y por medio del cual insiste en la terminación del proceso, no se impartirá trámite alguno, para ello téngase en cuenta que previo al reconocimiento de personería y conforme se anticipó en el auto que antecede, resulta preciso acreditar que el poder proviene de la dirección de correo electrónico de su poderdante o en lugar, deberá adosar el mandato con presentación personal, carga que no se acreditó en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito

¹ Estado electrónico 02 de marzo de 2022

Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0904f62e9afd413783d4f70d4d8f90212dcaeef24017d02713a0fb9efa78d1d0**
Documento generado en 01/03/2022 06:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>